

VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Rad: 2020-103

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer para lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil veinte (2020)

El señor **JORGE MARTINEZ PINTO**, a través de apoderada, interpuso demanda verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso en contra de la señora **MARTHA LUCIA GUERRERO VARGAS**, amparado en la causal 8 del artículo 154 del Código Civil.

Por auto del 3 de julio de 2020, se dispuso admitir la demanda, enterar a la demanda y correrle traslado por los veinte (20) días que otorga la ley procesal. Una vez enterada de la demanda, la señora **MARTHA LUCIA GUERRERO VARGAS**, asistida de una abogada, solicita que se profiera sentencia anticipada, aportando una minuta con nota de presentación personal donde se consigna la voluntad de ambas partes de disolver el vínculo matrimonial.

Lo mismo solicitó el señor **JORGE MARTINEZ PINTO** por conducto de su vocera judicial, el día 21 de octubre de 2020, aportando el mismo escrito mencionado en el párrafo anterior, con el fin de ser aprobado por este despacho y proferir la sentencia de mérito.

Sería del caso emitir Sentencia anticipada y aprobar el acuerdo mancomunado que han presentado las mandatarias judiciales de los cónyuges, de conformidad con lo previsto en el artículo 278, numeral 1 del C.G.P., si no se encontraran las siguientes falencias:

1. En el hecho quinto de la demanda se sostiene que la sociedad conyugal entre las partes está vigente, mientras que en el acuerdo que aportan las partes a través de sus apoderadas judiciales, manifiestan que la sociedad conyugal fue disuelta y liquidada por escritura pública número 2655 del 11 de noviembre de 2010, otorgada ante la notaría única del circulo de Piedecuesta. En consecuencia, deben aportar copia de la escritura pública de disolución y liquidación o el registro de matrimonio con la respectiva anotación.
2. En el acuerdo extrajudicial se dice que los cónyuges pretenden “mantener” el acuerdo alimenticio pactado entre ellos el 12 de febrero de 2009. Empero, no se aporta el citado acuerdo.

Una vez las partes aporten los documentos relacionados en los numerales 1 y 2 de esta providencia, se procederá a decidir sobre la solicitud de sentencia anticipada.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

653dcdfbe4f86fc061556fea55c8c0cb1f5abf24a3c71cb22acd219e33dec74b

Documento generado en 18/11/2020 03:27:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**